

## Reglas Generales de Comportamiento – Res. CREG 080 de 2019

### ✓ **Introducción: ¿qué son las reglas de comportamiento?**

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG, en su análisis sobre la naturaleza de los cambios tecnológicos y de mercado sobrevinientes, las mejores prácticas internacionales de regulación y las características de la prestación del servicio en Colombia, dio inicio a un nuevo enfoque regulatorio con la expedición de reglas de comportamiento mediante la Resolución CREG 080 de 2019. El propósito de la Comisión es definir una regulación más flexible en su contenido, cuya construcción resulte de la interacción con las empresas reguladas y los usuarios. La citada resolución, como pilar del nuevo enfoque, define los lineamientos y establece que los agentes del mercado deben aplicar la regulación de manera diligente y honorable, atendiendo la finalidad para la cual fue expedida. También determina la información que los agentes deben poner a disposición del público, la cual se puede consultar en este apartado.

### ✓ **Objeto y alcance**

El establecimiento de reglas generales de comportamiento de mercado para prestadores de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica, gas natural y gas propano, tiene por objeto proveer una base normativa integral que guíe el actuar de los prestadores, de forma congruente con los principios y obligaciones establecidas en la Ley de servicios públicos. Esta resolución aplica a los agentes que desarrollen las actividades propias de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica, gas natural gas propano, y sus actividades complementarias.

### ✓ **Actividad que desarrolla la empresa**

El servicio público domiciliario de gas natural por redes de tubería está definido por la Ley como “el conjunto de actividades ordenadas a la distribución de gas combustible, por tubería u otro medio, desde un sitio de acopio de grandes volúmenes o desde un gasoducto central hasta la instalación de un consumidor final, incluyendo su conexión y medición. También se aplicará esta ley a las actividades complementarias de comercialización desde la producción y transporte de gas por un gasoducto principal, o por otros medios, desde el sitio de generación hasta aquel en donde se conecte a una red secundaria”.

Los agentes del sector de gas son aquellas empresas que hacen posible llevar el gas al usuario final. Son los productores, transportadores, distribuidores y comercializadores.

La empresa distribuidora Servicolombiano S.A.S E.S.P, en desarrollo de sus actividades principales, prestan las actividades reguladas de distribución y comercialización de gas natural por redes, que consisten en:

**Distribución de gas combustible por redes de tubería:** Es la conducción de gas combustible a través de redes de tubería, desde las estaciones reguladoras de puerta de ciudad, o desde una estación de transferencia de custodia de distribución o desde un tanque de almacenamiento, hasta la conexión de un usuario, de conformidad con la definición del numeral 14.28 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994. (Resolución CREG 202 de 2013)

**Comercialización:** Esta actividad consiste en la compra de gas natural y/o de capacidad de transporte en el mercado primario y/o en el mercado secundario y su venta con destino a otras operaciones en dichos mercados, o a los usuarios finales. En el caso de la venta a los usuarios finales también incluye la intermediación comercial de la distribución de gas natural. (Resolución CREG 114 de 2017).

El servicio de comercialización se presta tanto a usuarios regulados y no regulados.

**Los usuarios regulados:** Persona natural o jurídica cuyo consumo es inferior a 100 mil pies cúbicos por día (ft<sup>3</sup>d) o su equivalente en metros cúbicos (m<sup>3</sup>). En esta clasificación están los pequeños usuarios industriales y comerciales y todos los usuarios residenciales clasificados por estratos socioeconómicos. (Resolución CREG 137 de 2013) Los usuarios no regulados: Persona natural o jurídica cuyo consumo es superior a 100 mil pies cúbicos por día (ft<sup>3</sup>d) o su equivalente en metros cúbicos (m<sup>3</sup>). En este nivel de consumo están las plantas de generación eléctrica a base de gas (termoeléctricas) y grandes usuarios industriales y comerciales. (Resolución CREG 137 de 2013).